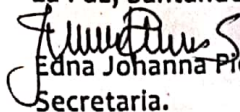




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Paz – Santander

Al despacho de la señora Juez, la subsanación en término de la demanda declarativa de ACCION PAULIANA, interpuesta a través del correo electrónico josediazb@hotmail.com, para que se sirva proveer.
La Paz, Santander, 06 de Agosto de 2021.


Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-00030-00

Subsanada oportunamente la demanda declarativa de Acción Pauliana propuesta por COOPSERVIVELEZ LTDA., identificada con Nit. 890-203827-5, representada a través del abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez-Santander y con T.P. No. 259.375 del C.S.J. contra los señores EFRAIN BARRERA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.668.315 y PEDRO NEL CRUZ VELANDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.525.778; y en razón a que las falencias de tipo formal que adolecía la demanda inicial, que fue notificada mediante auto adiado el veintinueve (29) de julio de la presente anualidad, visible en el estado en el micrositio web el día treinta (30) de julio de 2021, se procedió a efectuar nuevamente el análisis del escrito de la demanda y de la información aportada de forma integral, como lo establece el Art. 82 y s.s. del C.G.P.; encontrándose, que lo demandado a través del proceso Declarativo de ACCION PAULIANA O REVOCATORIA, fue corregido en debida forma, reuniendo los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y s.s., por lo que se aplicara lo consagrado en el proceso Declarativo Verbal Sumario Art. 390 del C.G.P., en concordancia con el Art. 2491 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Acción Pauliana o Revocatoria, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ "COOPSERVIVELEZ LTDA" por intermedio de apoderado judicial, contra el señor EFRAIN BARRERA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.668.315.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner



SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio como extremo pasivo, al señor PEDRO NEL CRUZ VELANDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13-525-778. quien figura como comprador del bien inmueble, según el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-6322 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander y que fue aportado al expediente.

TERCERO: DAR TRAMITE a la demanda, conforme a las disposiciones del Proceso Declarativo Verbal Sumario (Art. 390 del C.G.P.), en concordancia con el art. 2491 del Código Civil.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-6322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los señores EFRAIN BARRERA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.668.315 y PEDRONEL CRUZ VELANDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13-525-778. en los términos previstos en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o el art. 8 decreto 806 de 2020, si se demuestra que el demandado cuenta con dirección electrónica o sitio web, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el termino de diez (10) días contados a partir de su notificación, con los que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, aportando las pruebas que quiera hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICAPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaría

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com

Escaneado con CamScanner